



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo, se encuentra pendiente de resolver la terminación del proceso principal, solicitada por el apoderado de Banco Davivienda pro pago total de la obligación. De otro lado aparece una demanda de acumulación, visible el expediente electrónico, en la cual se acciona por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia frente al señor Víctor Manuel Jaramillo Garcés y María Elena de San Francisco Rendón de Jaramillo, frente a quienes se libró mandamiento de pago visible en el cons. 02 de la acumulación.

En el proceso principal se decretaron medidas cautelares mediante auto que data del 29 de julio de 2013 (folios 6 del C. Ppal físico) las cuales se perfeccionaron: Cuentas en Bancolombia BBVVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA; además de los inmuebles con M.I. 001-916058, 001-91603; 001-916020 y 01N34440. No existe embargo de remanentes.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 261
RADICADO N° 2013-00283-00

El abogado Gustavo Amaya Yepes, apoderado del Banco Davivienda en el consecutivo 04 del expediente principal digital, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTA de la OBLIGACIÓN, en el cual es accionado el señor Víctor Manuel Jaramillo Garcés; profesional del derecho facultado para recibir, como se puede verificar en el poder a él conferido, en el folio 3 del C. físico principal.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

Atendiendo el informe secretarial que obra al inicio de esta providencia se decretaron medidas cautelares: embargos de cuentas ante las entidades bancarias y los derechos que sobre los bienes inmuebles indicados en el auto que así lo dispuso.

Existe demanda de acumulación presentada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia frente a Víctor Manuel Jaramillo Garcés y María Elena de San Francisco Rendón de Jaramillo, en el cual se persiguen los mismos bienes inmuebles de la demanda principal, por lo tanto, las medidas cautelares se dejarán por cuenta de este proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO este proceso Ejecutivo instaurado por Banca Davivienda S.A. en contra de Víctor Manuel Jaramillo Garcés, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de los embargos dispuestos dentro de este proceso principal, pero teniendo en cuenta la existencia de la demanda acumulada del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia frente al señor Víctor Manuel Jaramillo Garcés y María Elena de San Francisco Rendón de Jaramillo, estas medidas quedarán por cuenta de este proceso que continúa su trámite pertinente.

Tercero: Dejar a disposición de la demanda acumulada los embargos dispuestos sobre los inmuebles con M.I. 001-916058, 001-91603; 001-916020 y 01N34440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, los primeros y el último de la oficina de Registro Zona Norte, con respecto a los derechos que sobre ellos tenga el señor Víctor Manuel Jaramillo Garcés.

Tercero: Se ordena informar a la Oficina de Registro Zona Sur de Medellín, que las medidas de embargo dispuestos sobre los bienes inmuebles con M.I. 001-916058, 001-91603; 001-916020, comunicada mediante oficio No. 01591 del 29 de julio de 2013, quedaran por cuenta del proceso acumulado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, con Nit. 860.003.020-1 frente al señor Víctor

Manuel Jaramillo Garcés, C.C. 8.245.628 y María Elena de San Francisco Rendón de Jaramillo, C.C. 32.409.029. Se libraré oficio con tal fin.

Cuarto: Se ordena informar a la Oficina de Registro Zona Norte de Medellín, que la medida de embargo dispuesto sobre el viene inmueble con M.I. 01N34440, comunicada mediante oficio No. 01592 del 29 de julio de 2013, quedará por cuenta del proceso acumulado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, con Nit. 860.003.020-1 frente al señor Víctor Manuel Jaramillo Garcés, C.C. 8.245.628 y María Elena de San Francisco Rendón de Jaramillo, C.C. 32.409.029. Se libraré oficio en tal sentido.

Cuarto: Se ordena informar a: a.- BANCOLOMBIA S.A. (comunicada por oficio 01593 del 29 de julio de 2013), b.- al BBVA COLOMBIA (comunicada mediante oficio 01594 del 29 de julio de 2013), c.- al BANCO DE BOGOTÁ (dispuesta por oficio 01595 del 29 julio de 2013), d.- al BANCO DAVIVIENDA (dispuesta por oficio No.01593 del 29 de julio de 2013); que la medida de embargo dispuesta sobre las cuentas y demás productos que tenga el señor Víctor Manuel Jaramillo Garcés, C.C. 8.245.628, comunicada mediante oficio No. 01593 del 29 de julio de 2013, quedará por cuenta del proceso acumulado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, con Nit. 860.003.020-1 frente al señor Víctor Manuel Jaramillo Garcés, C.C. 8.245.628. Al BBVA COLOMBIA. Se libraré oficio en tal sentido a cada entidad.

Quinto: Igualmente se informará al secuestro del inmueble con matrícula No. 01N34440, RAINERO ANTONIO GALEANO FRANCO, que la diligencia de secuestro efectuada el 10 de junio de 2014, y en la calle 59 No. 45D-56 de Medellín (folio 36 del C. de medias que obra en el proceso principal), quedará por cuenta del proceso acumulado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, con Nit. 860.003.020-1 frente al señor Víctor Manuel Jaramillo Garcés, C.C. 8.245.628; proceso al cual deberá rendir los informes pertinentes sobre la administración del bien, lo mismo que al codemandado Jaramillo Garcés, que los cánones de arrendamientos se deben continuar informando dentro de este trámite de acumulación. Se libraré el oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE FEBRERO DE**
2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a91ca5b85df84621271371fbaa65c14b996361d871de561ae42eb76ab9387a**

Documento generado en 22/02/2022 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>